

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 20 - 2002



**ENSEÑANZA Y VIDA ACADÉMICA
EN LA ESPAÑA MODERNA**

Preimpresión



Impresión: INGRA Impresores

ISSN: 0212-5862

Depósito Legal: A-81-1982

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 20 - 2002

**Enseñanza y vida académica
en la España Moderna**

Pedro Losa Serrano- Ramón Cózar Gutiérrez
**La secularización de la enseñanza en Albacete
a partir de la expulsión de los jesuitas**

Índice

Portada

Créditos

Pedro Losa Serrano- Ramón Cózar Gutiérrez

La secularización de la enseñanza en Albacete a partir de la expulsión de los jesuitas	5
Resumen	5
Abstract	5
Ilustración y educación	6
Expulsión de los jesuitas de la villa de Albacete	9
Iniciativas del concejo albaceteño para la creación de nuevas escuelas	14
Conclusión	25
Anexo documental	
Decreto sobre la regularización de la enseñanza en Albacete	26
Notas.....	37

La secularización de la enseñanza en Albacete a partir de la expulsión de los jesuitas

Resumen

Tras la expulsión de los jesuitas, y a pesar de las disposiciones que llegaban a la villa de Albacete sobre la «secularización» de la enseñanza, en la práctica, esto no era lo que más preocupaba a los oficiales del concejo y a sus vecinos. Al contrario, lo único que les interesaba era que se pusiera de nuevo en marcha la enseñanza, ya que, tanto los regulares de la compañía como los maestros seculares utilizaban los mismos métodos y contenidos.

Abstract

After expelling the Jesuits, and in spite of the orders that reached the town of Albacete on secularising teaching, in actual practice neither the members of the town council nor the neighbourhood were concerned about this. On the contrary, their only interest was getting teaching started again, as both Jesuits and secular schoolmasters used the same methods and content.

Ilustración y educación (nota 1)

Las fuentes de la prosperidad social son muchas; pero todas nacen de un mismo origen y este origen es la instrucción pública. Ella es la que las descubrió, y a ellas todas están subordinadas... Ella es la matriz, el primer manantial que abastece estas fuentes. Abrir todos sus senos, aumentarle, conservarle es el primer objeto de la solicitud de un buen gobierno... Con la instrucción todo se mejora y florece; sin ella todo decae y se arruina en un Estado». Estas palabras, escritas por Jovellanos en su *Memoria sobre Educación Pública* (1802), expresan meridianamente el trascendental papel que para los ilustrados tuvo siempre la acción educativa.

Efectivamente, durante toda la centuria, señala Roberto Fernández (nota 2), la educación fue un motivo de debate y contienda para los diversos grupos políticos españoles. Los ilustrados la pusieron en el centro de gravedad de la regeneración española concediéndole un valor estratégico para sus propósitos generales de reforma. Con un optimismo pedagógico evidente, la minoría ilustrada creyó ver en la variable educativa una oportunidad pacífica para realizar cambios en la sociedad española evitando de paso cualquier tipo de violencia social. Los dos grandes objetivos nacionales señala-

dos por los reformistas, a saber, el crecimiento económico y la reforma de los valores sociales, debían realizarse mediante un destacado papel de la instrucción. Instruir fue la palabra mágica que tuvieron en su boca la mayoría de los gobernantes e intelectuales reformistas.

La educación es pensada por los reformistas como una verdadera inversión en capital humano: perfeccionar la mano de obra tanto en su instrucción elemental como en los aspectos más directamente laborales. La mejora de la producción y de la productividad era vista por los reformistas ilustrados como algo estrechamente unido a la extensión de la instrucción laboral de las clases populares. Al atraso económico, a la pobreza y la vagancia, a la ignorancia que provocaba la desidia y la inercia en los trabajadores había que anteponer la educación.

Asimismo, como afirma Julia Varela ([nota 3](#)), la utilidad de la educación debía demostrarse con la creación de un ciudadano modelo que respondiera al arquetipo que los gobernantes y las clases dominantes reclamaban para el buen funcionamiento del sistema social: trabajador, amante de la familia, practicante devoto de la verdadera religión y dócil a los dictados de las autoridades. En definitiva, educación para todos como vehículo para la mejora de la economía y la sociedad

española, como medio pacífico para introducir las novedades que precisaba la reforma general del sistema. Una educación, eso sí, que debía renovarse en sus métodos y en sus contenidos convirtiéndose en la punta de lanza de la reforma de la sociedad española al ser ella precisamente la encargada de divulgar los nuevos planteamientos de las Luces. Por vez primera en la historia del país, la educación se convertía en tarea de Estado, lo que supondría el comienzo de una dura batalla por el control de la misma entre los diversos grupos sociales e ideológicos. La mayoría de los más reconocidos reformistas al estilo de Campomanes, Jovellanos o Cabarrús fueron partidarios de que el Estado actuase como homogeneizador de la enseñanza en todo el territorio nacional, creando si era preciso nuevas instituciones.

La regeneración debía empezar por los niños: desde la infancia era preciso aprender las normas de conducta social, los valores de la religión católica, los rudimentos fundamentales del leer, escribir y contar, y, por último, las enseñanzas prácticas que facilitarían la inserción en el mundo laboral. A eso se dedicaban los diferentes centros de educación elemental. La calidad y situación de la misma fue deficiente durante todo el siglo, aunque con una evidente tendencia hacia la mejora. Hasta entonces, este tipo de educación había estado prefe-

rentemente en las manos de la Iglesia y más secundaria-mente de los profesores particulares. Por tanto, aunque nos faltan cifras fiables, podemos afirmar que la escolarización era escasa, había pocos maestros bien preparados y los métodos educativos eran bastante rudimentarios.

Expulsión de los jesuitas de la villa de Albacete

Durante más de cincuenta años (1709-1767) los jesuitas controlan la educación, aunque no por ello variaron los contenidos de sus enseñanzas con respecto a otras épocas, pues durante todo el Antiguo Régimen, la Iglesia y el Estado transitaron al unísono y la religiosidad lo impregnó todo. Este control de la educación por parte de los jesuitas en ningún caso tuvo el rechazo de los vecinos de la villa, que con toda naturalidad recibían la educación religiosa, lo mismo que las demás materias o disciplinas. Además, va a servir de gran alivio para las arcas municipales, pues a partir de este momento el concejo, para la gestión de la enseñanza, no tendría que buscar recursos de los escasos fondos provenientes de los propios del común.

Los jesuitas de Albacete –cuatro sacerdotes, según datos del Catastro de Ensenada (nota 4)–, como los más de doscientos establecimientos de España y América, fueron expulsa-

dos o desterrados de estos reinos, siguiendo el ejemplo de Portugal y Francia. La expulsión (nota 5) fue obra de la nueva clase política que había llegado al poder con Carlos III y que se enfrentaba tanto a la alta aristocracia como a la poderosa casta de los «colegiales», fiel clientela de los jesuitas en todos los puestos claves de la monarquía estatal. En 1766, Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla, no sólo comprendió la importancia que para el desarrollo de sus proyectos tenía la derrota de la todopoderosa Compañía, sino que, además, supo aprovechar las circunstancias favorables que concurrieron para conseguir el triunfo en una empresa de tan gran envergadura.

La habilidad de Campomanes y el resto de los políticos implicados, estuvo en acusar a los jesuitas como responsables del motín de Esquilache de 1766, presentándolos como los fomentadores de la rebelión e, incluso, defensores de doctrinas tan amenazadoras como la del regicidio. Por otra parte, no les fue difícil a los partidarios de estas medidas ganar para su causa a un sector numeroso de la Iglesia española enfrentado abiertamente a la Compañía; los adeptos estuvieron en otras órdenes religiosas, por motivos muy diversos (monopolio de la enseñanza, divergencias teológicas,...) y en el clero secular, por evidentes razones económicas.

Pedro Losa Serrano- Ramón Cózar Gutiérrez
**La secularización de la enseñanza en Albacete
a partir de la expulsión de los jesuitas**

El 2 de abril de 1767, Carlos III, después de una preparación realizada en el mayor de los sigilos, promulga la Pragmática de expulsión con unas normas de dureza y rigor poco usuales en circunstancias análogas y sólo comprensibles dentro de unas coordenadas personales en las que el miedo ante el recuerdo de los motines pasados debió ocupar un lugar preeminente en el ánimo del monarca.

La Real Pragmática de expulsión ([nota 6](#)) fue presentada a los capitulares del concejo de Albacete, en su reunión extraordinaria del 7 de abril de 1767 que, tras leer los 19 artículos de que constaba, la obedecieron sin ningún reparo. Dicha Pragmática fue inmediatamente acatada por los miembros de la orden que residían en las dependencias del convento de la Concepción, iniciando su exilio.

En la sesión extraordinaria del 2 de mayo del mismo año, el concejo de Albacete trató sobre el modo de ocupar las dependencias que acababan de dejar los regulares de la compañía:

«Proposición por el Señor Alcalde mayor - En este Ayuntamiento por el Señor Alcalde mayor se hizo presente, que ya constaba a la villa el Real Decreto de su Majestad (que Dios guarde) Sobre el extrañamiento de

los dominios de España, Indias y Filipinas a los regulares de la compañía y ocupación de sus temporalidades de las casas, colegios y haciendas, y siendo una de ellas la que tenían en esta villa agregada a ella la Iglesia con el titulo de María Santísima de la Concepción, de que es indubitada Patrona esta villa, quien la cedió al tiempo de la fundación y posteriormente otros efectos y caudales con la debida reserva según que así se halla su merced instruido; hallándose como se halla dicha casa y templo situado en la altura del Pueblo distante de su Parroquial y que servía a casi la mitad de su vecindario para oír el santo sacrificio de la misa y administración de los santos sacramentos de penuria y eucaristía, con cuya ocupación Real, ha cesado uno y otro; Deseando su merced la mayor honra y gloria de Dios, Bien y aprovechamiento de aquel vecindario que para los expresados santos fines, tienen que bajar a dicha Parroquial y conventos que se hallan situados a larga distancia de aquel paraje parecía a su merced muy conveniente hacer todo esto presente la villa, con la sana y pura intención que corresponde a su empleo para que siendo aceptable, pueda la villa hacer a S.M. (que Dios guarde) la repre-

sentación o representaciones que le parezca, a fin de que se digne ceder la referida Casa y templo y poder uno y otro aplicarlo en los fines que sean del servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de sus vasallos; y entendido todo ello por los señores que componen este ayuntamiento, bien instruidos del loable pensamiento del Señor Alcalde mayor que se dirige a la mayor gloria de Dios y utilidad de este común. Acordaron que para hacer presente lo referido a Su Majestad (que Dios guarde) e imperar la gracia a que se dirige la representación de dicho Señor Alcalde mayor su merced y los señores d. Antonio Carrasco y Castro y d. Gil Benítez, regidores de este Ayuntamiento, a quienes da comisión en forma de derecho, lo puedan hacer y hagan a su nombre. Y así lo acordaron y firmaron de que yo el infrascrito escribano doy fe.» (nota 7)

En conclusión, la expulsión de los jesuitas de Albacete no se debió a una iniciativa popular, ya que no nos consta ninguna queja al respecto; la misma fue una consecuencia política de las ideas del Despotismo Ilustrado en general, y, de Campomanes en particular. Hemos de decir que la expulsión en nada benefició a la villa, sino todo lo contrario, ya que dejaron un vacío muy difícil de solucionar tanto en la ense-

ñanza como en la asistencia religiosa de los albacetenses. Problema grave que se deja entrever en las Actas Capitulares, pues durante varios meses éste será prácticamente el único tema tratado en las reuniones del concejo. Por lo tanto, la expulsión pudo tener justificación a nivel de Estado pero nunca a nivel de la vida cotidiana de los habitantes de esta villa.

Iniciativas del concejo albaceteño para la creación de nuevas escuelas

A pesar de las doctrinas que propugnaban los ilustrados sobre la importancia de la educación y la enseñanza, matiza Domínguez Ortiz ([nota 8](#)), que la actuación de los gobernantes en esta materia fue poco relevante ya que la mayor parte de las iniciativas provienen de particulares o de las sociedades económicas. Nosotros entendemos que a estas dos iniciativas habría que sumar una tercera: la de los concejos, como así hemos podido constatar en la villa de Albacete.

Las normas legislativas se dirigieron hacia la selección del profesorado y al contenido de las materias docentes, pero no a la creación y funcionamiento de los centros. Las disposiciones reales que llegaban a la villa chocaban –como veremos más adelante– por el especial hincapié que hacían a ciertas

ideas ilustradas referidas a la «secularización» de los maestros y sobre inculcar ciertos valores nuevos a la juventud que tuvieran la impronta de las luces. Sin embargo, entendemos que en la práctica no era esto lo que más preocupaba a los oficiales del concejo y a los vecinos, sino que lo importante era que se pusiera de nuevo en marcha la enseñanza, después del vacío dejado por los jesuitas. Los contenidos de la enseñanza prácticamente se mantuvieron inalterables durante el siglo XVIII en Albacete.

Tras el extrañamiento de los jesuitas muy pocos de los antiguos colegios se dedicaron otra vez a la tarea docente. Entre aquellos que lo hicieron se encuentra el de la villa de Albacete, y para ello lo primero que aprobaron, el 2 de mayo de 1767, fue hacer una petición para ocupar las dependencias de los jesuitas. Nombraron una comisión que se encargó de presentar, el 23 de agosto, al Consejo Real, la creación de un cuartel y una escuela y que se les permitiera nombrar maestros de primeras letras y gramática en lugar de los que había en el colegio de los regulares de la compañía. [\(nota 9\)](#)

La respuesta de dicho Consejo, firmada por Campomanes, se vio en la sesión del concejo de 29 de septiembre de ese mismo año, por la que se daba licencia para nombrar interinamente dos maestros de primeras letras y un preceptor de

gramática, que debería proveerse por oposición. (nota 10) Y el 3 de octubre (nota 11), el concejo acordó el salario de los maestros, estableciendo 300 ducados para el preceptor de gramática y 200 para los de primeras letras. Asimismo, se nombraron interinamente a Julián López Colmena y Juan Antonio Rodríguez Morilla como maestros seculares de primeras letras, que serían los primeros maestros laicos que tuvo la villa tras la pérdida del control por parte de los jesuitas.

No tenemos noticia sobre estos maestros en las actas capitulares de los años posteriores, para poder establecer sus cualidades como docentes, pero sí sabemos que el concejo a la hora de hacer su selección procuró que fueran «*muy hábiles y suficientes para estos empleos*» y que debían ser «*de toda cristiandad de notorios y honrados procedimientos*». (nota 12) En 1776, Julián López, todavía sigue como maestro interino lo que hace pensar que aún no se ha realizado la oposición para estas plazas. (nota 13) Con respecto a la procedencia de estos, ninguno va a ser natural de la villa: Julián López era de la villa de Quintanar y Juan Antonio Rodríguez de la de Madrid.

El 24 de octubre llegó al ayuntamiento otra Real Orden dando licencia a la villa para establecer el método de oposición, número de maestros, salarios, así como la ubicación del cole-

gio. (nota 14) De esta Real Orden queremos resaltar algunos aspectos, como por ejemplo, la participación activa de los diputados y personero –cargo de reciente creación y que representaban al estado llano– en la selección de los maestros. También la obligatoriedad de que los maestros no pudieran ser representantes del clero «*que su elección ahora y en lo sucesivo ha de recaer en personas seculares y por ningún acontecimiento en eclesiásticos ni regulares de cualquier orden*». Y por último, los ideales de la educación de la juventud: «*para el común aprovechamiento de la juventud y discutir y puntualizar los demás particulares que abracen este punto...*». Una vez obtenidas las licencias reales correspondientes, el alcalde mayor, el 31 de octubre de 1767, convocó un concejo extraordinario (nota 15), al que también asistieron los dos diputados y el personero del común, para regular definitivamente todos los mecanismos de actuación, que hicieran posible la apertura de la escuela de primeras letras y la de gramática. Para ello, acordaron, entre otros aspectos, el número de maestros, la ubicación de las escuelas, las reglas y métodos de enseñanza y el tipo de oposición.

a) Número de maestros

Para establecer el número de maestros encargaron a un agrimensor que hiciera un estudio sobre la extensión y estructu-

ra urbana de la villa, así como el número de vecinos según el último padrón de repartimiento de haberes reales y una estimación aproximada de los niños de la villa que deberían acoger. En las conclusiones de dicho estudio se indicaba que en este año de 1767, Albacete contaba con mil setecientos sesenta y nueve vecinos (7076 habitantes), y la villa estaba dividida en dos barrios –el de arriba y el de abajo- bien diferenciados, separados por un «río» o «arroyo» que cruzaba por el centro de la villa y que los días de mucha lluvia hacía difícil el tránsito de un sitio a otro. Atendiendo a dicha estructura urbana, consideraron necesario confirmar el establecimiento de dos escuelas una para cada barrio, lo cual no era una novedad ya que desde hacía bastantes años existían estos dos establecimientos.

Con respecto al preceptor de gramática acordaron nombrar a un solo maestro, ya que el número de niños que deberían asistir a la escuela sería sensiblemente inferior a los de primeras letras, además se trata de una enseñanza secundaria o preparatoria para los estudios superiores, reservada a muy pocos vecinos. Y como los alumnos serían de mayor edad no sería tan complicado el desplazamiento de un barrio al otro. El nombramiento de dicho preceptor no se hizo efectivo hasta el 20 de febrero de 1768 ([nota 16](#)), fecha en que se celebró

la primera oposición y que fue ganada por Alfonso García Rabadán.

b) Ubicación de las escuelas

Como ya venimos señalando se establecieron dos escuelas. La del «barrio de arriba» se estableció provisionalmente cerca de la plazuela donde estuvo la casa de los regulares. Y la del «barrio de abajo» en las inmediaciones de la Plaza Mayor. De tal modo que entre las dos se pudieran acoger aproximadamente a doscientos niños. La ubicación definitiva de la escuela del «barrio de arriba» fue la casa de los jesuitas, una vez que se tuvo la aprobación del Consejo Real para su utilización, a partir del 18 de septiembre de 1769, [\(nota 17\)](#) y allí se mantuvo hasta el año 1802 en que se les facilitó otra [\(nota 18\)](#). Pero no todo el edificio se dedicó a colegio, pues una parte importante del mismo fue ocupado por la nueva iglesia.

En cuanto al emplazamiento de la escuela de gramática acordaron que se colocara *«en el centro de la villa que ha de ser a las inmediaciones de la Plaza que dicen del Altozano, o calles de S. Agustín, Concepción o la que traviesa de aquella al Tinte, o la Mayor»*. [\(nota 19\)](#) Pensamos que se eligió este lugar céntrico

porque allí era donde vivían la mayor parte de las familias pudientes que podían enviar a sus hijos a esta escuela de gramática.

c) Reglas y métodos de enseñanza

Aunque la calidad y situación de la enseñanza fue deficiente en España durante todo el siglo, observamos, a partir de estas fechas, cierta preocupación hacia una mejora en las obligaciones y métodos de enseñanza, aunque los contenidos seguían siendo los rudimentos fundamentales de leer, escribir y contar, y, aprender las normas de conducta moral y los valores de la religión católica. Así, los preceptos básicos que debía seguir el maestro eran: asistir a clase, enseñar y dar ejemplo. El no cumplimiento de alguna de estas cláusulas conllevaría a:

«el despedido por la villa a mayor numero de votos de los individuos que la compongan (...) sin que puedan reclamarla con pretexto alguno, porque es condición que han de aceptar y ofrecer su cumplimiento al tiempo de su ingreso, con fuerza de contrato, y le cesará el sueldo desde la hora en que se les intime la despedida.» (nota 20)

Es decir, que el control sobre la enseñanza es función única y exclusiva del concejo. Las instituciones del estado se man-

tenían al margen de dicho seguimiento, ya que la enseñanza de primeras letras todavía no era obligatoria. Por ello el concejo acordó que los niños pobres pudieran asistir sin pagar ningún estipendio, nombrando «comisarios» encargados de elaborar las listas de los niños que se podían acoger a dicha medida. El horario de clases sería de tres horas y media por la mañana y tres por la tarde «*observando los absueltos de los jueves por la tarde la semana que no traiga fiesta*». (nota 21)

Como ya hemos señalado anteriormente, los contenidos a impartir eran los siguientes: junto a las disciplinas diarias como el saber leer, escribir y contar, se les hacía rezar el rosario en honor de la Virgen, poniendo una imagen en cada escuela. En la de arriba, la Virgen de los Llanos; en la de abajo, la del Carmen y en el aula de gramática la Purísima Concepción. Observamos la gran preocupación por mantener los valores religiosos en la educación y en especial la gran devoción hacia la Virgen en sus distintas nominaciones. Entre las actividades escolares, se establecía que cada primer domingo de mes y los sábados de cuaresma se juntaran las dos escuelas en la plaza mayor para que la gente pudiera percibir los progresos de los niños y la aplicación de los maestros en su educación y buena crianza. Es decir, que aunque se dicten normas generales hacia la secularización

de los maestros, vemos claramente cómo éstas no hacen variar la impronta religiosa de la enseñanza.

d) El salario

Con respecto al salario de los maestros se les regula *«que con reflexión a los regulares gastos y precios de los víveres del País para que a la moda de él puedan mantenerse estos operarios de la causa publica; les parecía un prudente y moderado salario el de doscientos ducados a cada uno de los maestros de primeras letras y trescientos al de gramática»*. (nota 22) Según lo acordado, el salario diario sería de seis reales para los ministros de primeras letras y de nueve para el preceptor de gramática. Si los comparamos con los dos reales que cobraba un jornalero o los seis de un maestro de oficio –según los datos del Catastro de Ensenada–, los maestros de la villa de Albacete estaban a un nivel económico comparable al de cualquier burgués acomodado de la villa. No ocurre lo mismo con los maestros de los demás municipios de la provincia cuyo sueldo estaba en torno a los tres reales. En consecuencia, podemos señalar que la situación de precariedad de los maestros en general expresada por Miguel Pereyra (nota 23) *«de que resultaban mal pagados, poseían una deficiente preparación y estaban poco conside-*

rados socialmente, pese a los discursos oficiales a favor de la educación», no se corresponde con la del caso que nos ocupa.

Este elevado salario podría estar justificado por las numerosas donaciones (nota 24) que contaba la villa desde principios de siglo. Con ello el concejo pretendía que el maestro *«no necesitara mendigar otros emolumentos y ello lo distrajerse del cumplimiento de sus obligaciones»*. Así, a los maestros de esta villa, al gozar de una mejor situación económica, se les podía exigir una mayor preparación y dedicación.

e) Selección de maestros

La real provisión de Carlos III de 11 de julio de 1771, según Domínguez Ortiz (nota 25), disponía que los aspirantes se presentaran al corregidor con un certificado de limpieza de sangre y buena conducta expedido por tres testigos y otro del obispado en el que se hiciera constar su suficiencia para enseñar la doctrina cristiana. A continuación el ayuntamiento nombraría unos examinadores ante los que debía acreditar sus dotes caligráficas y el conocimiento de las reglas elementales de la aritmética. Superadas las pruebas, la Hermandad de San Casiano de Madrid le expediría el título correspondiente. Como libros de texto se indicaban el Catecismo del

abate francés Fleury y *«algún compendio de historia de la Nación»*.

El concejo de Albacete, siguiendo la normativa general, designó el tribunal para examinar a los candidatos. El mismo estaba compuesto por el Alcalde mayor con sus regidores, el cura, el vicario, los religiosos doctos, los diputados del común y el personero. Al examen se podrían presentar todos aquellos maestros que tuviesen carta de examen de la Hermandad de San Casiano y que fuesen seculares, condición sin la cual no podrían ejercer. El llamamiento se hizo mediante la fijación de edictos en las ciudades de Murcia, Madrid, Toledo, Valencia y los pueblos más habitados del contorno.

La oposición del maestro de primeras letras consistiría en *«tirar muestras de todos los caracteres, echar cuentas a su presencia y ser examinados de doctrina cristiana y con el informe que se deberá tomar de su buena vida y costumbres»* (nota 26) y se elegiría por mayor número de votos. El examen para preceptor de gramática constaría de una prueba sobre: *«gramática, retórica, humanidad y bellas letras, y si correspondiese su actitud a los debidos informes que se tomarán de su vida y costumbres»*. Además, se valoraría especialmente

el «*idioma oriental o extranjero de forma que pueda al joven o jóvenes que manifiesten deseo de aprenderlo*». (nota 27)

Conclusión

Tras el análisis de cómo queda regulada la enseñanza a partir de 1767, sólo queremos constatar que los maestros de primeras letras continuaron interinamente durante varios años. No ocurrió lo mismo con el de gramática, ya que el año 1768 se celebró la oposición para «*regentar en propiedad, la cátedra*» (nota 28). A la misma se presentaron tres candidatos y obtuvo la oposición don Alfonso García Rabadán, también eligieron como «pasante» para ayuda en su labor al titular, al primer suplente, con un sueldo de 50 ducados.

Podemos concluir que la situación general, como apunta Roberto Fernández (nota 29), tendió a mejorar a partir de 1781 y especialmente a partir de 1797 cuando se aportó una disposición por la que se obligaba explícitamente a los padres a llevar a sus hijos a la escuela. Finalmente, en 1804, ante el caos institucional existente, el gobierno instó la creación de una Junta de Exámenes de Primeras Letras destinada a expedir el título a los maestros para que ejercieran libremente su profesión. Se trataba con ello de evitar las rivalidades existentes entre diferentes instituciones en torno a las prue-

bas para acreditar a los maestros, al tiempo que se propiciaba la uniformización de su preparación y se tendía hacia la creación de un cuerpo nacional, cosa que finalmente no se consiguió.

Anexo documental

Decreto sobre la regularización de la enseñanza en Albacete

Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767

Sección Municipios, Libro 97. A. H. P. de Albacete

Decreto- En este Ayuntamiento hizo presente el señor alcalde mayor, haber evacuado la diligencia de medida de la circunferencia, latitud, y anchura del terreno que ocupa esta población que lo es, de cinco mil ciento cincuenta y seis varas su circunferencia; su latitud mil novecientos treinta y cuatro; y su anchura mil doscientas y sesenta, todo ello ejecutado por Martín López, agrimensor de esta villa que quedó nombrado para este fin en el ayuntamiento celebrado en veintiséis de este mes, cuya medida ha ejecutado con asistencia de Antonio Aguado, y Francisco Gómez diputado y personero del común de esta villa, para que a consecuencia de lo resuelto en el citado ayuntamiento se pudiese en éste formar,

con esta instrucción y merito, el concepto de la necesidad del número de maestros de primeras letras, para la enseñanza de ellas a los niños de este vecindario y con presencia de que se compone de mil setecientos sesenta y nueve vecinos según el Padrón de repartimiento de haberes Reales y su extensión la que va expresada, dividida en dos barrios distintos con el arroyo que le cruza o atraviesa por medio del pueblo que después de muchas horas de haber llovido no se puede pasar de un lado a otro de dicha población, motivo por el que siempre ha habido dos escuelas para la más fácil concurrencia de los niños de tierna edad, y no exponerlos a las contingencias de los tiempos; Una en el Barrio de arriba al cargo de los regulares de la compañía y otra en el barrio de abajo, regentada por un maestro secular, por el estipendio que a este daban los padres de los niños. De un dictamen todos dijeron: parecía y parece a este ayuntamiento preciso y absolutamente necesario establecer dos maestros de primeras letras, colocados, uno en el barrio de abajo, cerca de las inmediaciones de la Plaza Mayor, por estar en medio del principal cuerpo de la villa; Y otro en el barrio alto, cerca de la plazuela donde estuvo la casa de los mismos regulares, en cuyos parajes se encuentran casas cómodas y capaces para

el fin, y de alquileres moderados, de modo que quepan doscientos niños o más que pueden concurrir.

Que por lo respectivo a Maestros de gramática contempla el ayuntamiento, haber bastante con uno, poniendo su habitación en el centro de la villa que ha de ser a las inmediaciones de la Plaza que dicen del Altozano, o calles de S. Agustín, Concepción, o la que traviesa de aquella al Tinte, o la Mayor, con lo cual está a igual distancia, a corta diferencia y con proporción para todos los estudiantes que acudan al estudio.

Que presupuesto el número de dos maestros de primeras letras y uno de gramática, que comprende el ayuntamiento con los diputados, y personero del común por suficiente para la educación y enseñanza de la Juventud, es de sentir, que como lleva expresado sean todos tres y en todos tiempos seculares y de ningún modo ni por ninguna causa ni motivo sobrevenga en el devenir eclesiásticos seculares ni regulares ni aun interinamente, resta por ser en el señalamiento de salarios y obligaciones que deben consignárseles, e imponerles, y los fondos de donde se han de satisfacer para su decente manutención. Y de una misma conformidad Dijeron: que con reflexión a los regulares gastos y precios de los víveres del País para que a la moda de él puedan mantenerse estos operarios de la causa publica; les parecía un prudente

y moderado salario el de doscientos Ducados a cada uno de los maestros de primeras letras y trescientos al de gramática, con lo que y el estipendio de los Padres de los niños que no sean pobres y se ha acostumbrado darles están bastante-mente dotados y en términos de no necesitar mendigar otros arbitrios que les distraiga del puntual cumplimiento de sus verdaderas obligaciones que es el objeto principalísimo a que sea de atender y sobre que sea de invigilar por la villa y su Presidente para que se verifiquen las piadosas intenciones dela Benignidad y piedad de su majestad (que Dios guarde) y su consejo extraordinario se que se digna dispensar a esta Villa, un bien de que depende la felicidad de los hijos de sus moradas.

Que las obligaciones con que han de entrar a servir estas Plazas los respectivos maestros son las siguientes: Entendidos que no cumpliendo con la de enseñar cada uno en su ministerio a los niños que acudieren o verificada falta de asistencia mal ejemplo u otro vicio que le separe del fin, y sus obligaciones; será despedido por la villa a mayor número de votos de los individuos que la compongan citados ante- diem por cédula y expresión de causa; sin que puedan recla- marla con pretexto alguno, porque es condición que han de aceptar y ofrecer su cumplimiento al tiempo de su ingreso,

con fuerza de contrato, y le cesará el sueldo desde la hora en que se les intime la despedida.

Que han de enseñar de balde a todos los niños pobres que acudieren y a quien declare la villa por tal, mediante un caballero regidor que se comisionará a este fin con el encargo de que mensualmente visite las escuelas, y aula, y de cuenta de lo que advirtiere digno de hacer en orden al cumplimiento de los maestros que les han de tener el ejercicio preciso de tres horas y media por la mañana y tres por la tarde observando los asuntos de los jueves por la tarde la semana que no traiga fiesta: Que concluidas las lecciones y funciones literarias que establezcan en su modo de enseñar les ha de hacer rezar el santo rosario en honra y gloria de la virgen santísima poniendo una imagen en cada una escuela; En la de arriba con la de Nuestra Señora de Los Llanos Patrona de esta villa y en la de abajo con la del Carmen, y en el aula de gramática el de la Purísima Concepción.

Doctrinas Generales, una cada primer domingo del mes, y todos los sábados de cuaresma, juntándose las dos escuelas en la Plaza Mayor donde canten las oraciones de ella, para que el público perciba los adelantamientos de los niños y aplicación de los maestros en su educación y buena crianza y

logre aprender el que carezca de la ciencia de ella, tan necesaria a la salvación de las Almas.

Como para satisfacer las expresadas consignaciones que sin ellas no pueden subsistir los maestros de esta villa; logro que sus buenos vecinos y bienhechores, Dⁿ Gabriel de Alfaro, el Capitán Bernabé de Cantos y otros, aplicasen sus bienes para el establecimiento de escuelas de primeras letras, gramática y otros estudios como se reconoce este de sus disposiciones y escrituras que el señor alcalde mayor mandará copiar lo precioso de ellas.

Aquí las escrituras

Y los regulares dela compañía se establecieron en esta villa en el año pasado de mil setecientos y nueve tomando principio en una especie de hospicio que mantuvieron, hasta el de mil setecientos veinticinco, que el manejo y favor que lograron los P. Cerrillo y Alfaro hijos de ella, proporcionaron establecimiento sin facultad ni licencia del consejo y su manejo consiguió el apoderarse de los bienes de estas fundaciones los cuales, como que su dominio permaneció en la villa, que no pudo enajenarlos sin facultad Real, es regular que Su Majestad no quiera ocuparlos, como a temporalidades de los citados Regulares que llanamente se apoderaron de ellos.

Con que si su Majestad se digna mandarlos entregar a la villa esta los administrará o venderá e impondrá su capital en fincas mas cierta que será redimiendo los censos que tiene contra sus propios y arbitrios y los subrogará a favor de estas fundaciones, medio oportuno para afianzar la perpetuidad y excusar los Dispendios en conducir las pensiones a los Acreedores censalistas, que no son pocos, y con su producto satisfará las consignaciones de los citados Maestros y si algo faltare mediante lo cargado que se hallan los propios y arbitrios con censos con facultad Real y otras obligaciones de justicia según consta del Reglamento formado por el consejo; Suplica este Ayuntamiento a S.M. se sirva consignarle los demás vienes adquiridos aquí por los expresados regulares, hasta completar la cantidad que baste para cumplir la dotación de los tres maestros, y cuando no se dignare condescender a esta humilde suplica se suplirán de los caudales públicos en la forma que el consejo mande.

Para que en esta parte se evacue este Informe con la exactitud que el Ayuntamiento desea y corresponde al precepto del consejo, suplica al Señor Alcalde mayor que con citación de los Diputados y Personero del común, haga poner en los autos que forme testimonio puntual de todas y cada una de las fincas de las fundaciones de Dⁿ Gabriel de Alfaro, y el

Capitán Bernabé de Cantos, su valor actual en venta y renta para venir en conocimiento de si asciende o no lo que falta o sobra para la satisfacción de los tres maestros y en el caso de que no alcance con expresión de lo que falte se ponga igualmente una copia del Reglamento de propios y arbitrios para que el consejo en su vista se sirva proponer a S.M. lo que se pueda asignar de las temporalidades ocupadas a los citados regulares con la instrucción que su Alta Justificación tomara del Merito y Resultas de estos documentos y con el mayor respeto, repite a la benignidad del consejo este Ayuntamiento y logrará las mayores ventajas beneficiosas a su común, el que se digne proponer a su Majestad que cuando (como esposa de su benigna clemencia) se sirva mandar restituir las fincas de las temporalidades que con destino a las escuelas de primeras letras, Latinidad y retórica absorbieron los regulares de la compañía sean con su Real facultad para que la villa pueda beneficiarlas en venta y emplear su producto en la redención de los Censos que contra sí tienen sus propios y arbitrios, medio que dicta la justicia si merece esta gracia y equidad aquella en cuanto asegura una permanencia en lo regular de estas dotaciones sin contingencia de menoscabos ni decadencia porque la pone en unas fincas las mas seguras y fructíferas como son en los pastos de las

dehesas de propios y arbitrios en cuyo fruto podrán ir corrientes los Alimentos, lo que no sucederá señalándose en la Renta que puedan producir las fincas particularmente, las que son tierras labrantías y viñas frutos inciertos y que sus valores suben y bajan: el Despacho de frutos nada cierto y por consiguiente se evita toda decadencia y quiebra que traen los tiempos o produce inculpablemente la injuria de ellos; y en el caso de administración es arriesgar esta determinación como acredita la experiencia en cuantas corren de cuenta del publico por celosos que sean los capitulares y manejantes y equidad en cuanto diariamente aseguran los maestros la percepción de sus Alimentos que no se les facilitara en estos términos por otro medio; Quita Administraciones peligrosas que su contingencia trastorna el buen orden que exige esta providencia de Alimentos: Logra el que no se extraiga del Pueblo el importe de réditos a la Ciudad de Toledo, a cuya santa primada Iglesia se pagan: Gastos de su conducción tal vez ejecuciones, a ligera omisión de su remesa; y lo que es de mayor consideración el asegurar con este Pensamiento, el que llegue el caso que por acasos inopinados y fáciles de verificarse por la cesación de pagas traiga a esta villa, al estado de ver enajenadas las alhajas mas pre-

ciosas de sus propios con dolor y perjuicio de sus naturales y abandono a sus ganados.

Que la forma de oposiciones comprende este Ayuntamiento con los Diputados del Común y asentimiento del Personero debe ser por medio de un examen ejecutado por el señor Alcalde mayor actual y sus sucesores en el empleo, con asistencia de sus capitulares, señores cura y vicario y algunos eclesiásticos doctos, diputados y personero del común, presentándose los maestros de primeras letras a tirar muestras de todos los caracteres, echar cuentas a su presencia y ser examinados de doctrina cristiana, y con el informe que se deberá tomar de su buena vida y costumbres se procederá al nombramiento por mayor numero de votos.

Que para llamar a estas oposiciones ha de ser por edictos fijándolos en la capital de esta villa, que es la ciudad de Murcia, en la corte de Madrid, ciudades de Toledo y Valencia y Pueblos numerosos de diez leguas en contorno, expresando el que han de ser seculares los que concurran, dotaciones y emolumentos que percibirán, y cargas que van impuestas, trayendo su carta de examen de la Hermandad de San Casiano de la Corte o de algunas de las ciudades que tienen facultad para dar cartas de examen.

Que la oposición del maestro de gramática ha de ser con la misma concurrencia del Ayuntamiento, señores Cura, Vicario y eclesiásticos doctos, Diputados del Común, con voto y asistencia del Personero que solo tendrá voto para proponer lo conveniente al publico. Serán examinados de Gramática, retórica, humanidad y bellas letras, y si correspondiese su Actitud a los debidos Informes que se tomaran de su vida y costumbres y añadiese alguno de los concurrentes que lo sea idioma, oriental, o extranjero Forma que pueda al joven o jóvenes que manifiesten deseo de aprenderlo, será entendida esta circunstancia y preferirá este merito en la elección.

Con todo lo que va expresado entiende el Ayuntamiento con los diputados del común asistida de su Personero Haber manifestado y expuesto quanto le es propio de la puntualidad y pureza con que procura sin cesar el Dictamen que se le pide por el señor Alcalde mayor desempeño de él y de sus obligaciones en la parte que le puede tocar; Y quedando como quedan y sedan por citados para continuar este expediente para el sábado siete del corriente y tratar del particular de cuartel para las Reales tropas, se concluyó este Ayuntamiento y lo firmaron damos fe = Y dicho S^r Alcalde mayor mandó que de este Decreto se ponga copia en el expediente y en su lugar de las escrituras que pide el Ayuntamiento.

Notas

1. Sobre la enseñanza en general existen en la actualidad algunas obras de suma utilidad: RUIZ BERRIO, J.: «Reformas de la enseñanza primaria en la España del Despotismo Ilustrado: la reforma desde las aulas», en *L'enseignement primaire en Espagne et en Amérique Latine du XVIIIe siècle a nos jours*, Tours, 1987; NEGRIN FAJARDO, O.: *Educación popular en la España de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, 1987; VV.AA.: «La educación en la Ilustración española», en *Revista de Educación*, Madrid, 1988; VV.AA.: *Simposium Internacional sobre Educación e Ilustración. Dos siglos de Reformas en la Enseñanza*, Madrid, 1988; LABRADOR, C.: *La escuela en el Catastro de Ensenada*, Madrid, 1988; MAYORDOMO, A. y LÁZARO, L.M.: *Escritos Pedagógicos de la Ilustración*, Madrid, 1988; ORIOL MONCANUT, A.M.: *La enseñanza en Barcelona a fines del siglo XVIII*, Madrid, 1959; VIÑAO FRAGO, A.: *Política y educación en los orígenes de la España contemporánea. Examen especial de las relaciones en la enseñanza secundaria*, Madrid, 1982; VIÑAO FRAGO, A. «Catequesis, curas y maestros. Un conflicto gremial e institucional (Cartagena, 1793)», en *École et Eglise en Espagne et en Amérique Latine. Aspects idéologiques et institutionnels*. Tours, 1988; *Actas del Congreso Internacional sobre «Carlos III y la Ilustración. Tomo III. Educación y Pensamiento*. Madrid, 1989; VARELA, J.: *Modos de educación en la España de la contrarreforma*. Madrid, 1983; BENASSAR, B. y otros: *Orígenes del atraso económico español*. Barcelona, 1985; LASPALAS PÉREZ, F.J.: *La reinención de la escuela. Cinco estudios sobre la enseñanza elemental en la Edad Moderna*. Pamplona, 1993; ESCOLANO BENITO, A.: «Economía e Ilustración. El origen de la escuela técnica moder-

na en España», en *Historia de la Educación*, nº 1. Salamanca, 1982; ESCOLANO BENITO, A.: *Educación y economía en la España ilustrada*. Madrid, 1988.

2. FERNÁNDEZ DÍAZ, R. *Manual de Historia de España. Tomo 4. Siglo VIII*. Historia 16. Madrid. 1993. pp. 923-926.

3. FERNÁNDEZ DÍAZ. op. cit. pp. 924-925

4. Catastro del Marques de la Ensenada. Dirección General de Rentas. Única contribución. Respuestas Generales de la villa de Albacete, Libro 463. Archivo General de Simancas.

5. Para un estado de la cuestión véase: CORONA BARATECH, C.: «Sobre el Conde de Aranda y sobre la expulsión de los jesuitas», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1975; EGIDO, T.: *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII*, Valladolid, 1971; EGIDO, T.: «Oposición radical a Carlos III y expulsión de los jesuitas», en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 174. 1977; EGIDO, T.: Motines de España y proceso contra los jesuitas. La pesquisa reservada de 1766, en *Estudio Agustiniano* 11. 1976; CEJUDO, J. y EGIDO, T.: Introducción y notas al *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-1767)*, de Pedro R. de Campomanes. Madrid, 1977; OLAECHEA, R.: «Contribución al estudio del motín contra Esquilache, 1766», en *Estudios en Homenaje al Dr. Frutos*, Zaragoza, 1977; OLAECHEA, R.: «Resonancias del motín contra Esquilache en Córdoba (1766)» en *Cuadernos de Investigación*. Logroño, 1978; FERRER BENIMELI, J.A.: «La expulsión de los jesuitas por Carlos III», en *Historia y Vida* 6.1973.

Notas

6. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. «Real Pragmática de extrañamiento de los regulares de la compañía de Jesús de los dominios de España».
 7. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 2-V-1767.
 8. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Edit. Altaya. Barcelona, 1996. p.172.
 9. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 2-V-1767.
 10. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 29-IX-1767.
 11. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 3-X-1767.
 12. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 3-X-1767.
 13. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, caja 522. Instrucción Pública.
 14. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 24-X-1767.
 15. De todas las fuentes consultadas, consideramos que el acta capitular del 31 de octubre es la que nos aporta los datos más concretos sobre la organización de la enseñanza, a raíz de la expulsión de los jesuitas. Por tal motivo, la hemos recogido en su integridad como apéndice documental.
- A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97.

16. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 20-II-1768.
17. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 18-IX-1769.
18. SÁNCHEZ TORRES, F.J. *Apuntes para la historia de Albacete*. Imprenta de Eliseo Ruiz. Albacete. 1916. p.149
19. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Véase Anexo Documental.
20. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Véase Anexo Documental.
21. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Véase Anexo Documental.
22. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Véase Anexo Documental.
23. FERNÁNDEZ DÍAZ. op. cit p. 926
24. El Ayuntamiento estimó en 11.163 reales de vellón las rentas anuales de las donaciones de Gabriel de Alfaro y Bernabé de Cantos, con dicha cantidad se pagaría a los maestros, y si faltase, se abonaría con los propios o caudales públicos.
25. DOMÍNGUEZ ORTIZ. op. cit. p. 172.
26. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Véase Anexo Documental.

Notas

27. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 31-X-1767. Véase Anexo Documental.
28. A. H. P. de Albacete. Sección Municipios, Libro 97. Actas capitulares de la villa de Albacete. 20-II-1768.
29. FERNÁNDEZ DÍAZ, R. op. cit. p. 926.